

BOLE
Sr. D. Germán Millán Petit,
Diputado provincial.
Arroyo del Puerco.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.



NÚMERO 70.

Sábado 29 de Marzo.

AÑO DE 1902.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Marzo de 1902.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

—(=)—

En la Gaceta de Madrid número 86, correspondiente al día 27 de Marzo de 1902, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

—(=)—

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por esa Dirección general consultando acerca de la forma en que ha de cumplirse lo dispuesto en el art. 20 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por V. E. con fecha 4 del mes actual, ha examinado el expediente instruido en la Dirección general de Contribuciones sobre la interpretación y manera de dar cumplimiento al art. 20 de la ley de 31 de Diciembre último, que rebajó en

una décima el impuesto de consumos, con beneficio en primer término para la especie «vinos».

Nace la dificultad que trata de vencer la Dirección de que el cupo señalado a cada pueblo no está basado en el consumo que hace de cada especie, sino que se ha determinado multiplicando el número de sus habitantes por una cantidad de pesetas, según la categoría e importancia de la población, con arreglo a la escala que contiene el art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1888.

Aunque para los efectos del pago que han de hacer los Ayuntamientos al Tesoro público, la cuestión es sencilla, puesto que se reduce a suprimir la décima con que fué recargado el cupo de cada pueblo en el presupuesto de 1899-900, no sucede lo mismo respecto a la recaudación del impuesto que hayan de satisfacer los contribuyentes ó consumidores, porque para conocer la rebaja que corresponde a cada especie, es necesario calcular el consumo que de ella se hace en la localidad, a fin de establecer la comparación entre el importe de la décima correspondiente a las especies todas y el adeudo que por consumos satisface la especie «vinos», para aplicar a ésta en primer término el beneficio y el sobrante, si existiere, distribuirlo proporcionalmente entre las demás.

Para vencer esa dificultad, la Dirección propone varias reglas, basadas en los datos, aunque deficientes, que posee la Administración acerca del consumo que se hace de cada especie en la mayoría de los pueblos, y en los presupuesto que se forman con objeto de celebrar las subastas para el arriendo de la recaudación.

El Consejo entiende que el art. 20 de la ley de Presupuestos vigente establece un privilegio en favor del consumo de los vinos, pues si bien en el párrafo primero se suprime el 10 por 100 de recargo sobre consumos, establecido por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 1899-900,

que afecta en general a todas las especies comprendidas en las tarifas, el párrafo segundo previene que los Ayuntamientos apliquen el importe de esa décima, en primer término, a reducir lo que adeuda la especie «vinos», de suerte que la bonificación de las demás especies, ya no es la décima parte del gravamen que tengan asignado en las tarifas, sino de lo que les corresponda después de quedar reducido el impuesto que grava los vinos, ó libre de él, si para ello es suficiente el importe de la décima correspondiente a las demás especies. Y este criterio se comprueba con la lectura del párrafo tercero del mismo artículo, que dice: «En los Municipios no productores de vinos, y que hacen efectivo el impuesto por reparto vecinal, la rebaja afectará por igual a todas las especies»; de donde se deduce que en los pueblos donde se produce el vino, la rebaja no puede llegar a la décima en todas las especies, según queda dicho al comentar el párrafo segundo.

El Consejo, pues, ha de respetar el precepto del legislador, que, como queda dicho, es atender en primer lugar a la mayor rebaja posible en el adeudo de los vinos, aplicando a este fin en cuanto alcance la décima que de cada pueblo dejara de percibir la Hacienda.

Por lo demás, las reglas que propone la Dirección de Contribuciones para calcular la rebaja que proporcionalmente corresponda a las demás especies las considera aceptables, dada la imposibilidad material de determinar con exactitud el consumo que se hace de cada una y la forma legal con que se han fijado los cupos de los pueblos.

Opina por tanto el Consejo que puede V. E. prestar su aprobación a las conclusiones propuestas por la Dirección general de Contribuciones en su informe de 2 de Enero actual.»

Y conformándose el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente

del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver:

1.º Que el Tesoro dejará de percibir desde 1.º de Enero último la décima adicional establecida por el artículo 6.º de la ley de Presupuestos de 1899-900, y que dicha décima se incorporará a los derechos naturales de tarifa de todas las especies, menos los vinos, y el importe de aquélla, calculado por los datos estadísticos que posea la Administración, se deducirá en la proporción que corresponda de los derechos, también calculados, correspondiente a los vinos de todas clases. En las poblaciones que cubran el cupo total encabezado por reparto vecinal dejará de recargarse la referida décima.

2.º Que para el cumplimiento de las bases indicadas en el número anterior, será necesario observar las reglas que a continuación se expresan:

A. En las poblaciones en que se cobre por medio de fielatos y por Administración municipal, calcularán los Ayuntamientos el importe de la décima tomando por base el promedio de las unidades de adeudo, según el resultado de los libros de la Administración del impuesto, y aplicarán la cantidad que resulte a rebajar proporcionalmente los derechos correspondientes al vino.

B. En las que estén concertados los derechos con los gremios respectivos, entregarán éstos la décima correspondiente al precio de sus contratos por dozavas partes al gremio que tenga encabezado el vino, y si este último gremio cobrase por medio de fielatos, hará la reducción de los derechos del vino en la forma indicada en el párrafo anterior.

C. En los que esté arrendado el impuesto por los Ayuntamientos ó por la Hacienda, la liquidación ó reducción de los derechos del vino se hará tomando por base el presupuesto del consumo de especies que sirviera para la celebración de la su-

basta ó que en cualquiera forma haya aceptado el arrendatario.

D. En los pueblos en que se cobra el cupo encabezado por repartimiento vecinal, dejará de repartirse el recargo del 10 por 100 de que se trata; pero si el concierto gremial á que se refiere el art. 302 del reglamento vigente correspondiera á los líquidos aguardientes y licores, se repartirá la décima, y su importe se deducirá del cupo parcial correspondiente á los vinos; y

3.º Que esa Dirección general dicte ó consulte las medidas necesarias para adaptar esta resolución, en cuanto sea posible, al espacio de tiempo que media desde 1.º de Enero último hasta la publicación de esta Real orden.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1902.—Rodríguez.—Sr. Director general de Contribuciones.

En la *Gaceta de Madrid* número 85, correspondiente al día 26 de Marzo de 1902, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Anatomía topográfica, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el artículo 15, número 1.º, del Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura en virtud de oposición y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de

Granada la cátedra de Clínica quirúrgica, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el artículo 15, número 1.º, del Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura en virtud de oposición y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente á la Universidad de Sevilla, la cátedra de Anatomía topográfica, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, núm. 1.º, del Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Facultad

de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Clínica de Obstetricia y Ginecología, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, núm. 1.º, del Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la cátedra de Clínica médica (primero y segundo curso), dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, núm. 1.º, del Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la cátedra de Lógica fundamental, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el artículo 15, núm. 1.º, del Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Historia universal, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, número 1.º, del Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES—X—(—
Anuncio.

A fin de dar mayores facilidades á los contribuyentes que deseen acogerse á los beneficios del art. 17 de la Ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último, se hace público por medio de este periódico oficial que para retraer la fincas que hayan sido adjudicadas al Estado basta que dirijan dentro del plazo de tres meses que concede dicha disposición, instancia á esta Administración de Propiedades solicitándolo, acompañada de la carta de pago que acredite el ingreso de las cantidades adeudadas que consten en la liquidación final del expediente, para que incontinenti se levante toda intervención del Estado respecto de las fincas, advirtiendo que para el ingreso referido se facilitarán todos los datos que deseen en dicha oficina y en la Tesorería de Hacienda, procediéndose á la enagenación de aquéllas en caso de que transcurra el plazo sin utilizar los mencionados beneficios.

Cáceres 24 Marzo de 1902.
—El Administrador de Propiedades, Antonio Ciprián.

ADMINISTRACION ESPECIAL

para los servicios de Tabacos y Timbre
de la provincia de Cáceres

Circular.

Creadas por la vigente Ley de Presupuestos las Administraciones especiales para los servicios de Tabacos y Timbre, á cuyas entidades corresponde hoy entender en los servicios que al Impuesto del Timbre se refieren, entre las cuales están comprendidas las que los Ayuntamientos tienen que cumplir por tal concepto, se les hace presente por medio de esta circular, para que en lo sucesivo se entiendan los mismos con esta Administración, atemperándose en un todo á las disposiciones reglamentarias.

Cáceres 26 Marzo de 1902.
El Administrador, Marcelino Quirós.—V.º B.º, Travesí.

GUARDIA CIVIL.

Comandancia de Cáceres.

Necesitándose tomar en arriendo una casa que sirva de Cuartel á la fuerza de la Guardia Civil establecida en esta

villa, los propietarios de las casas de dicho pueblo y de los inmediatos que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones en el término de un mes, á contar desde el día que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la plazuela de González Fiori, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Hoyos 24 de Marzo de 1902.
—El Primer Teniente, José Sánchez de Castilla.

JUZGADOS.**CÁCERES.**

Don Alberto Vela y López, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que por Don Ambrosio Sagra, de esta vecindad, se ha solicitado la inscripción de posesión de un olivar término de esta capital, sitio del Calerizo, de una fanega, plantado de olivos, que ha adquirido por compra privada á Vicenta Leonarda, é hijos Estéban y Juan Vacas Solana; linda por Oriente y Norte, con otros de herederos de Don Tomás Muñoz; Poniente, con cuerda llamada Calerizo, y Mediodía, con olivar de Don Venancio Muñoz.

Y con el fin de cumplir con las prescripciones del artículo cuatrocientos dos de la Ley hipotecaria, se publica el presente por término de quince días, para que las personas que se crean con derecho á dicha finca, comparezcan ante el Juzgado á exponer lo que crean procedente, advirtiéndoles que sino lo verifican en dicho término, se les tendrá por conforme en la inscripción solicitada.

Dado en Cáceres á veintiseis de Marzo de mil novecientos dos.—Alberto Vela y López.—Por mandado de su señoría, Marcelino Rasero.

GARROVILLAS.

Don Francisco Ibarra González, Juez municipal letrado de esta villa en funciones del de instrucción de ella y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente se hace saber: Que en el expediente de exacción de costas procedentes de causa por hurto contra Lorenzo Casasola Caballero y otros, de esta vecindad, he acordado en providencia de hoy, sacar por tercera vez y sin sujeción á tipo, á pública subasta, la finca que á continuación se describe, señalando para que tenga lugar la misma el día treinta de Abril venidero y hora de las diez, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Media casa en la calle de San Juan, de esta población, señalada con el número trece; que linda por la derecha entrando, con otra de Benito Pinto Durán; izquierda, con otra de Rosa Gutiérrez, y espalda, con huerto de Ma

Pesetas.
nuel de Sande, proindivisa, sin que conste su medida superficial, tasada en trescientas pesetas. 300

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que las personas que quieran interesarse en la subasta se presenten en dicho día y hora, á quienes se previene que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y por último, que los títulos de adquisición serán de cuenta del rematante.

Dado en Garrovillas á veinticuatro de Marzo de mil novecientos dos.—Francisco Ibarra.—El Actuario, Damián Blanco.

Don Francisco Ibarra González, Juez municipal letrado de esta villa, interino de instrucción de ella y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente se hace público: Que en el expediente de exacción de costas procedente de causa contra Nicolás García y García y otro, por lesiones, he acordado en providencia de este día sacar por tercera vez á pública subasta, sin sujeción á tipo, la finca que á continuación se expresa, señalando para que tenga lugar la misma, simultáneamente en este Juzgado, el de igual clase de Hervás y el Municipal de Aceituna, el día treinta de Abril próximo venidero y hora de las diez de su mañana.

Pesetas.

Un huerto al sitio de la ladera, en término municipal de dicho pueblo de Aceituna, de cabida medio celemin; que linda por saliente, con propiedad de Sotero Antón; Mediodía, con otro de Angela Franco; Poniente, con otro de Jerónimo Aparicio, y Norte, con otro de Juan Rina, se halla libre de cargas y tasado en veinticinco pesetas..... 25

Los licitadores que quieran tomar parte en la subasta habrán de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de tasación; que la titulación consiste en un expediente posesorio instruido de oficio á favor del procesado y debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad de Hervás, el que se encuentra de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para su examen, debiéndose conformar con él sin derecho á exigir ningún otro, y el adquirente antes de que se otorgue la escritura de venta tiene que acreditar el pago de los derechos liquidados á cargo de indicado procesado en repetida información posesoria, cuyo importe le será de abono á cuenta del remate.

Dado en Garrovillas á veinticuatro de Marzo de mil novecientos dos.—Francisco Ibarra.—El Actuario, Damián Blanco.

ALCALDÍAS.**JARAÍZ.**

Exposición de los repartos adicionales.

Terminados por este Ayuntamiento

to los repartimientos adicionales de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, formados para el año actual con motivo de la reforma de los pagos de las obligaciones de primera enseñanza, según lo preceptuado en la ley de Presupuestos del Estado y por virtud de la Real orden de 24 de Febrero último, se anuncia al público por término de ocho días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlos y presentar reclamaciones de agravios los interesados, con arreglo al art. 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para la contribución territorial, expresados repartos se hallan al público en esta Secretaría municipal.

Jaraíz á 26 de Marzo de 1902.—El Alcalde, José Sánchez Parrales.

CABEZO.

Don Ramón Martín y Martín, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de este pueblo de Cabezo.

Certifico: Que los electores comprendidos en la lista definitiva para la de Compromisarios de Senadores del actual año de mil novecientos dos, la componen los individuos que se relacionan á continuación.

Individuos del Ayuntamiento.

D. Domingo Rendo Marcos.
Agustín Bravo Domínguez.
Juan de Dios Martín Marcos.
Jerónimo Domínguez y Domínguez.
Jerónimo Rubio Remigio.
Pedro Martín Bravo.
Mateo Domínguez Martín.
Pedro Martín Marcos.

Mayores contribuyentes.

D. Lucas Marcos Sánchez.
Julián Mancebo Martín.
Juan Domínguez Marcos.
Vicente Sánchez Hoyos,
José Marcos Sánchez,
Manuel Martín Domínguez Mauricio.
Manuel Martín Pulgo.
Clemente Martín Bravo.
Manuel Domínguez Marcos.
Pedro Bravo Martín.
Marcos Bejarano Martín.
Lorenzo Bravo Domínguez.
Camilo Marcos Sánchez.
Ramón Martín Marcos.
Ambrosio Pino Domínguez.
Francisco Domínguez Martín.
Juan Rubio Domínguez.
Juan Domínguez de Rafaela.
Manuel Domínguez Sañudo.
Julián Iglesias Romero.
Matías Martín Sánchez.
Pedro Martín Sánchez.
Pedro Roncero Iglesias.
Manuel Crespo Martín.
Domingo Domínguez Martín.
Santiago Domínguez Sánchez.
Cipriano Gaspar Sánchez.
Ramón Domínguez Martín.
Gaspar Marcos Sánchez.
Juan Antonio Romero Domínguez
Juan Bravo Domínguez.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente que visada y sellada por el Sr. Alcalde firmo en Cabezo á 10 de Marzo de 1902.—Ramón Martín.—V.º B.º, El Alcalde, Domingo Rendo.

MESAS DE IBOR.

Terminados los repartimientos adi-

cionales de Territorial, Cultivo y Ganadería, así como el de edificios y solares para el actual ejercicio de 1902, con arreglo á lo dispuesto por la Real orden de 24 de Febrero último, puede examinarse por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que á su derecho convenga.

Mesas de Ibor á 26 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Manuel Fernández.

NAVACONCEJO.

Edicto.

Don Manuel Belloso González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Navaconcejo.

Hago saber: Que habiéndose terminado los repartimientos adicionales de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, formados para el año actual con motivo de la reforma en los pagos de las obligaciones de primera enseñanza, según lo preceptuado en la ley de Presupuestos del Estado y por virtud de la Real orden de 24 de Febrero último, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlos los interesados y presentar las reclamaciones de agravios á que hubiere lugar, con arreglo al art. 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para la contribución territorial.

Navaconcejo á 28 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Manuel Belloso.—P. S. M., el Secretario, Anacleto Amores.

Don Manuel Belloso González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado los repartimientos adicionales de la contribución Urbana de este término municipal, formados para el año actual con motivo de la reforma en los pagos de las obligaciones de primera enseñanza, según lo preceptuado en la ley de Presupuestos del Estado y por virtud de la Real orden de 24 de Febrero último, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlos los interesados y presentar las reclamaciones de agravios á que hubiere lugar, con arreglo al art. 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para la contribución territorial.

Navaconcejo á 28 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Manuel Belloso.—P. S. M., el Secretario, Anacleto Amores.

CABRERO.

Anuncio.

Se encuentran expuestos al público por el término de ocho días, los repartimientos adicionales de Territorial correspondientes á los contribuyentes de este término y actual año, según preceptúa la Ley de 31 de Diciembre de 1901, á contar desde el siguiente día de aparecer inser-

to el presente en el periódico oficial de la provincia y en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados y oír reclamaciones justas.

Cabrero 27 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Sotero Galindo.

PEDROSO.

Anuncio.

Terminado el repartimiento adicional de Territorial de este pueblo para el año actual, y listas cobratorias adicionales de Urbana para el mismo, de conformidad á la Ley de 31 de Diciembre último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que los forasteros en él comprendidos, puedan aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Pedroso y Marzo 24 de 1902.—El Alcalde, Ciriaco Gutiérrez.

JARAICEJO.

Edicto.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto por edictos publicados en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, el mozo Juan Yanguas Carrasco, hijo de Blas é Inés, número 13 del sorteo de este año, se instruyó expediente del que aparece se encuentra con sus padres en el Brasil, y en vista de lo que disponen los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, ha sido declarado prófugo por el Ayuntamiento, condenándole al pago de los gastos que ocasione su busca y captura. En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión Mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Por tanto, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión Mixta de esta provincia.

Jaraicejo á 17 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Paulino M. Téllez.

SALORINO.

Anuncio.

Habiendo sido confeccionado el reparto de las cuotas que corresponden satisfacer á los contribuyentes de este término municipal, para atender á los gastos que ocasione la extinción de langosta en el corriente año, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante dicho plazo, pueden hacerse las reclamaciones que los interesados tengan por conveniente.

Salorino 26 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Carrión Anega.

CUMBRE.

Terminado por esta Alcaldía el reparto adicional sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería,

que con arreglo á lo dispuesto por la Real orden de 24 de Febrero último y circular de la Administración de Contribuciones de esta provincia, se ha girado sobre los contribuyentes hacendados forasteros, para completarles el recargo del 16 por 100 que dicha circular previene, queda expuesto al público por término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, en la inteligencia que pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Cumbre 25 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Matías Castro.

ALÍA.

Don Agustín García Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Alía.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º art. 40 de la ley, los mozos Rogelio Agustín María de la Iglesia y Sánchez, hijo de Ricardo y Escolástica, natural el primero de Valladolid y la segunda de Tornaizos (Salamanca); y Pantaleón Palomo de la Fuente, hijo de Juan y Bernarda, naturales del Campillo de la Jara y Mohedas de la Jara (Toledo), unos y otros en ignorado paradero, y á cuyos dos mozos les ha correspondido en suerte en el sorteo verificado en esta villa, en el día nueve del pasado mes de Febrero, los números 4 y 27 respectivamente, se cita á estos interesados para que comparezcan al juicio de exenciones que ha de verificarse ante la Excelentísima Comisión Mixta de la provincia (Cáceres), en todo el mes de Abril, por si tuvieren que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Alía á 5 de Marzo de 1902.—El Alcalde, A. García.

A los diez días de publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar bajo mi presidencia en estas Casas Consistoriales, la primera subasta con derechos á la exclusiva de las especies de consumos que comprende los grupos de líquidos y carnes para cubrir el encabezamiento que les corresponde conforme al Reglamento.

El tipo de la subasta será el de 11.339 pesetas y 99 céntimos y se registrá bajo las condiciones y tarifa que constan en el expediente.

Si en la primera subasta no se verificase el arriendo por falta de licitadores ó proposiciones admisibles, se rectificarán los precios de venta, verificándose la segunda subasta que tendrá efecto ocho días después.

Si en esta tampoco se verificara el remate, se celebrará la tercera, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior y la adjudicación se hará en favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Alía 25 de Marzo de 1902.—El Alcalde, A. García.

BOTIJA.

Repartimientos adicionales de territorial y urbana.

Con arreglo á lo prevenido por la Real orden de 24 de Febrero último, se hallan terminados los repartimientos adicionales de territorial y urbana, girados sobre los hacendados forasteros para completar el recargo municipal del 16 por 100 que dispone dicha Real orden, los cuales se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y entablar las reclamaciones que crean justas.

Botija 26 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Juan Rentero Cuesta.

Reparto de consumos.

Terminado por la Junta municipal de asociados de mi presidencia el repartimiento del impuesto de consumos de esta villa para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarlo y entablar las reclamaciones que consideren oportunas.

Botija 26 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Juan Rentero Cuesta.

ANUNCIOS.

Habiendo desaparecido una potra de la dehesa de Carrizos, término de Brozas, el día 22 del corriente, con las señas siguientes:

De dos años, pelo rojo, calzada de los dos pies, sin hierro, procedente de la ganadería de D. Leandro Vicente, de Brozas, propiedad de Aniceto López, natural de Vallegimeno, provincia de Burgos.

LA GARANTÍA AGRÍCOLA É INDUSTRIAL

SOCIEDAD ANÓNIMA

FUNDADA EN MADRID

EN 1900

OFICINAS

PASEO DEL PRADO, 30

ABONOS QUÍMICOS ESPECIALES

PARA EL CULTIVO DEL

OLIVO

Despacho de estos abonos, en casa de Antonio Rubio, Alfonso XIII, 28.—Cáceres.

CÁCERES: 1902.

TIP. DE SUCESORES DE ALVAREZ.

Portal Llano, núm. 39.